

REF: 08001310008-2020-00220-00

NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Señora Juez: A su despacho el presente proceso para que se sirva proveer su admisión.

Barranquilla, 29 de octubre de 2020

LEONOR TORRENEGRA DUQUE

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada las pretensiones de la demanda, se avizora que lo realmente pretendido es la cancelación del segundo registro civil de nacimiento del demandante, siendo procedente su admisión, En ese orden de ideas, acorde con lo dicho por la jurisprudencia, la cancelación que se pretende en este asunto, altera el estado civil de la actora y ello evidencia que la competencia es del juez de familia, acorde con el numeral 2, del artículo 22 del CGP., por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por el señor ERICK ELIECER CONTRERAS TELLEZ, a través de apoderada judicial.
2. Tramítase la presente demanda por el procedimiento de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, Artículo 577 del Código General del Proceso.
3. Téngase como pruebas las aportadas con la demanda.
4. Reconocer a la Doctora MARÍA JOSÉ PÉREZ GAMARRA, como apoderada judicial del demandante en los términos y efectos del poder conferido.
5. Ejecutoriado este proveído, se procederá a dictar sentencia anticipada, conforme al art. 278 de C.G.P., num. 2o.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZA

mlc

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-

ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

8a8ad07afab180b15061eb5cf27d76bc1bec35d179309141c29ce7a7fe52963e

Documento generado en 29/10/2020 04:10:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>